

	Pesetas
78. Eslora inundable. Para cada situación, definir la curva de esloras inundables con 10 tangentes a la línea de margen y cinco permeabilidades .....	18.000
79. Diagrama de trimados. Dando una situación inicial definida por un desplazamiento y su centro de gravedad, se calculan las variaciones de calados en las perpendiculares de proa y popa al colocar un peso de 100 toneladas en cada una de dichas perpendiculares. Hasta 10 condiciones .....	12.000
80. Variación de equilibrio y estabilidad. Se calculan las variaciones de los calados a proa y popa, de la carena y de la altura metacéntrica, incluyendo la corrección por superficies libres si las hay, cuando se introduce una carga en alguno de los compartimientos. Hasta 10 condiciones .....	15.000
81. Ángulo límite de escora. Se calcula la distancia a la flotación de una serie de puntos dados al variar la eslora del buque para una situación dada. Por cada situación hasta 30 puntos. Resistencia longitudinal. Se calculan las curvas de cargas, esfuerzos cortantes y momentos flectores que actúan sobre el buque en equilibrio, dada la distribución de pesos. Opcionalmente se puede realizar el estudio con ola trocoidal. Por cada situación .....	5.000
82. Cálculo estático de botadura. Por marea a estudiar .....	6.000
83. Cálculo estático de botadura. Por marea a estudiar .....	10.000

**X. Diagramas de Arquitectura Naval**

La representación gráfica de los resultados obtenidos se puede realizar en cualquier formato UNE normalizado, desde A-4 hasta A-0, o en diagramas cuyas dimensiones sean múltiplos enteros, cualesquiera de las dimensiones del UNE A-4. Los gráficos pueden ser dibujados en forma vertical o apaisada.

84. Diagrama de curvas de Bonjean .....	18.000
85. Diagrama de curvas hidrostáticas .....	18.000
86. Dibujo de capacidades de compartimientos .....	6.000
87. Diagrama de curvas de estabilidad con buque intacto o con inundación .....	6.000
88. Diagrama de curvas de estabilidad durante la inundación .....	7.000
89. Diagrama de GM mínimo .....	5.000
90. Diagrama de situaciones de carga .....	4.000
91. Diagrama de esloras inundables .....	12.000
92. Diagrama de trimados .....	6.000
93. Diagrama de ángulo límite .....	5.000
94. Diagrama de resistencia longitudinal .....	6.000
95. Diagrama de botadura .....	10.000

**TARIFA «B»**

**Para proyectos de carenas y propulsores**

96. La tarifa para el proyecto de formas de carena (Tc) y para el proyecto de propulsores (Tp) desarrollados por el Canal de El Pardo, es función de la potencia total del buque (P), expresada en CV, con arreglo a la escala siguiente:

Para potencias de 1.000 CV. o menores:

$$Tc = 92.000 \text{ pesetas; } Tp = 42.000 \text{ pesetas.}$$

Para potencias comprendidas entre 1.000 CV. y 10.000 CV.:

$$Tc = 5P + 87.000 \text{ pesetas; } Tp = 2,5P + 39.500 \text{ pesetas.}$$

Para potencias comprendidas entre 10.000 y 20.000 CV.:

$$Tc = 4P + 97.000 \text{ pesetas; } Tp = 1,3P + 51.500 \text{ pesetas.}$$

Para potencias comprendidas entre 20.000 y 50.000 CV.:

$$Tc = 3P + 117.000 \text{ pesetas; } Tp = P + 57.500 \text{ pesetas.}$$

Para potencias superiores a 50.000 CV.:

$$Tc = 287.000 \text{ pesetas; } Tp = 107.500 \text{ pesetas.}$$

El importe correspondiente al proyecto hidrodinámico de propulsores de palas regulables será superior en un 60 por 100 al indicado anteriormente.

97. Cuando el proyecto de formas realizado por el Canal implique solamente, bien sea la modificación del cuerpo de proa o del cuerpo de popa de la carena original, se aplicará únicamente el 50 por 100 del importe de la tarifa anterior.

98. La tarifa indicada se aplicará al proyecto de la primera variante de carena o propulsor que se realice por el Canal. Por cada nueva variante de proyecto que se realice, incluyendo hélices de respeto, se aplicará el 50 por 100 del importe de la tarifa 96.
99. La tarifa para el proyecto hidrodinámico de una tobera o tobera-timón será igual a la tarifa para el proyecto de la hélice correspondiente.
100. Cuando el proyecto del Canal se aplique a una o varias unidades sucesivas, se abonará al Canal un cánón de repetición igual al 25 por 100 de la tarifa indicada en el apartado 96, por cada una de las unidades siguientes a que se aplique dicho proyecto.

**NORMAS PARA LA APLICACION DE LAS TARIFAS**

La ejecución por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo de los trabajos, ensayos y proyectos de formas de carenas y de propulsores, se rige por las normas siguientes:

101. La realización de proyectos de formas de carenas y de propulsores y toberas está condicionada a que el cliente solicite, al mismo tiempo que esta clase de estudios, la ejecución de los correspondientes ensayos de modelos. Se exceptúa el caso del proyecto de hélices de respeto de un propulsor ya ensayado, que, en general, no requerirá realización de ensayos.
102. El Canal de El Pardo desarrollará los proyectos tomando como base los datos contenidos en los trazados primitivos enviados por el cliente, o bien partiendo simplemente de los datos generales de desplazamiento, potencia, velocidad, etcétera, que aquél haya fijado. Durante la ejecución de estos ensayos el Canal de El Pardo mantendrá estrecho contacto con el cliente, a fin de tener en cuenta sus puntos de vista.
103. Los ensayos y estudios que se efectúen serán tratados por el Canal de El Pardo con la más absoluta reserva, no dándose a la publicidad ni comunicándose a terceros, a no ser que, en cada caso, una autorización escrita del cliente lo permita. En los casos en que proceda, se aplicará la Ley de Secretos Oficiales y Decreto que la desarrolla, así como las normas unificadas de protección de secretos oficiales de las Fuerzas Armadas, cuando se trate de trabajos realizados para las mismas.
104. En todos aquellos casos en que los estudios y trabajos desarrollados por el Canal no estén comprendidos en las tarifas «A» o «B» que anteceden, el precio a abonar por estos trabajos se estipulará por la fórmula:

$$\text{Precio} = (M + p \times h) \cdot 1,5$$

donde:

- M = precio de los materiales empleados.
- p = precio a aplicar por hora trabajada.
- h = número de horas invertidas.

El factor 1,5 se aplica para tener en cuenta los gastos generales.

105. El abono de los trabajos realizados por el Canal, calculados de acuerdo con lo estipulado en las tarifas anteriores, deberá hacerse mediante la situación de un crédito irrevocable por el importe total de dichos trabajos en la cuenta corriente número 522, que el Canal tiene en el Banco de España, Madrid. Para el envío de los resultados de los estudios y ensayos realizados será preceptivo que el cliente esté al corriente en el pago de los cargos facturados con antelación.

**21991**

*ORDEN de 14 de agosto de 1978 por la que se establece la zona de seguridad y protección de los polígonos de experiencias «Costilla» y «González Hontoria».*

El artículo cuarto del Decreto 70/1975, de 16 de enero, establece que por los Ministerios del Ejército y de Marina se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la delimitación exacta de la zona de seguridad y protección de los polígonos de experiencias «Costilla» y «González Hontoria».

Por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, fue creado el Ministerio de Defensa como órgano de la Administración Central del Estado en cuanto se refiere a la Defensa Nacional, quedando integrados en el mismo todos los Organismos y Unidades de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

En su virtud, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Decreto 70/1975, de 16 de enero, dispongo:

Artículo único.—La zona de seguridad y protección de los polígonos «Costilla» y «González Hontoria» queda delimitada por la totalidad de la península de Santi Petri y la zona situada al Oeste de una línea paralela y a 150 metros hacia el interior de la «línea de tiro corta de Marina» ya establecida.

Esta «línea de tiro corta de Marina» que se viene utilizando desde la creación de estos polígonos es una línea con origen en el denominado punto cero del polígono «González Hontoria» (Torregorda) y con una orientación de 152° 55' 02,23" con respecto al Norte geográfico.

Madrid, 14 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**21992** *ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A. de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresas «Solís Industrias de Alimentación, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cáceres, al amparo del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, para la instalación de una industria de piensos compuestos para carnívoros en Miajadas (Cáceres).

Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

Empresa «Aromáticas de la Alcarria», Grupo Sindical de Colonización número 18.084, comprendido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Guadalajara, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de una industria de destilación de plantas aromáticas en el lugar denominado Monte Alcarria, del término municipal de Guadalajara. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa del Campo Virgen de la Caridad», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, para la instalación de una bodega de crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) No se le conceden los beneficios del apartado D) del número 1.º de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura, de 6 de junio de 1973.

Empresa «Ramiro Arnedo Eguizábal», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Logroño, al amparo del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, para el traslado y ampliación del almacén de selección de semillas, actividades de selección y manipulación de productos agrícolas, en Calahorra (Logroño). No se le conceden los beneficios del apartado D) del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de junio de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21993** *ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 484/1969 modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, el régimen de libertad de amortización de las instalaciones a que se refieren las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura durante cinco años contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las mismas, debiendo observarse el procedimiento señalado en la norma 6.º de la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

*Relación que se cita*

Empresa «Julio Cruz González», para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Santa Jrsula (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa de Invernaderos La Palma» (COINPA), para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa de Campo de San Lorenzo», para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Arona isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.